



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1811.

En virtud de haberse resuelto que los Sres. Diputados de la comision de Constitucion quedasen relevados de las demás, el Sr. Gordillo entró á ocupar el lugar del Sr. Muñoz Torrero en la comision encargada de señalar las alhajas que deban quedar en las iglesias por considerarse absolutamente necesarias para el culto.

Para renovar la comision de Supresion de prebendas eclesiásticas, nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Obispo de Calahorra.
Foncerrada.
Ruiz.
Morrós.
Durán.

Para la de Premios, á los

Sres. Marqués de Villafranca.
Llano (D. Manuel de).
Parga.
Valcárcel Dato.
Becerra.

Para la de Poderes, á los

Sres. Villagomez.
Vazquez de Parga.
Ortiz.
Martinez (D. José).
Rovira.

Para la de Comercio y Marina, á los

Sres. Torres.
Salas.
Aguirre.
Cerero.
Mudilla.

Para la de Inspeccion del *Diario de Cortes*, á los

Sres. Baron de Antella.
Quintano.
Gallego.

Para la de Arreglo de provincias, á los

Sres. Villafañe.
Cea.
Valcárcel.
Saavedra.
Veladiez.

Conformándose las Cortes con el informe de la comision de Justicia, mandaron pasar al Consejo de Regencia un recurso de D. José Rafael de Rivas con varios documentos, para que informándose de la verdad de los hechos que exponia, y resultando ser ciertos, dispusiese que se admitiesen á Rivas en pago de una deuda contraida con la Hacienda pública por la compra que hizo de tres buques al juzgado de Represalias, los créditos líquidos que tuviese contra la referida Hacienda pública, procediendo en lo demás con arreglo á las circunstancias y calidades de la venta de los buques de que proviene la deuda.

El Marqués de Casa-Madrid solicitó del Consejo de Regencia que en atencion á los grandísimos perjuicios que padecia como propietario de la escribanía de la aduana de esta ciudad por haberse quitado los derechos por las guías y tornaguías de extraccion de moneda para lo interior del Reino, y haberse suprimido la obligacion de tornaguía que causaba la extraccion de frutos ultramarinos, se señalase la cuota de 2 rs. de plata para cada

guia de extraccion de moneda, siempre que las cantidades comprendidas en ellas pasasen de 1.000 pesos, y uno cuando no llegase á esta suma. En la consulta que por el Ministerio de Hacienda hacia el Consejo de Regencia sobre este particular, consideraba justa la solicitud, en lo cual convenia igualmente la comision de Hacienda; pero su dictámen fué desechado despues de una breve discusion, aprobándose en su lugar la siguiente proposicion del señor Presidente:

«Que se devuelva esta solicitud al Consejo de Regencia para que la instruya segun corresponde á su naturaleza.»

A propuesta del Sr. Anér se pasó á la comision de Hacienda, por existir en ella los antecedentes, una consulta del Consejo de Regencia, remitida por el Ministerio de Hacienda, sobre el restablecimiento del tribunal de Cruzada.

A instancia del Sr. Mendiola se mandó agregar á las Actas su voto particular, relativo á lo que acerca de la Junta de Cádiz se resolvió en la sesion anterior en que opinó no se hiciese novedad.

Informó la comision de Justicia acerca de los oficios remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Guerra, relativos á los honores de consejero de Estado, de que creia gozar D. Lorenzo Calvo, como individuo que habia sido de la Suprema Junta Central, y en vista de ellos se refirió la comision para su dictámen al que expuso sobre este particular en la sesion del dia 8 del corriente que, leído en lo que toca á este punto, decia:

«En el papel que el encargado de la Secretaría de Gracia y Justicia pasó al Secretario de Estado y Despacho de la Guerra en 24 de Abril próximo, refiriendo varias cosas pertenecientes á las actas de la Junta Central, dice que en el art. 15 del capítulo III de su reglamento se prevenia lo siguiente:

«Los Diputados tendrán dentro y fuera de la Junta los honores, tratamientos y uniforme de consejeros de Estado, y en los ejércitos de capitanes generales.»

Y en el art. 16 se prevenia:

«Concluidas sus funciones, tendrán los mismos honores, y conservarán el uso de las insignias de vocal.»

No hay otros documentos que acrediten las declaraciones que hiciese la Junta Central con respecto á las preeminencias y exenciones de sus individuos.»

No fueron escasas las que se hicieron en el reglamento, ni los acusarán que anduvieron cortos en punto á honores; pero la misma Junta Central, conociendo en mejor tiempo y en dias de desengaño que habia errado, publicó lo que pensaba en el asunto, y claramente manifestó en su proclama de 29 de Enero de 1810, que corre impresa en el expediente, y que aparece firmada por D. Lorenzo Calvo, pues se lee su nombre entre los que la autorizan, que los individuos de la Junta Central quedaban reducidos de allí adelante (son sus palabras) á simples ciudadanos por nuestra propia eleccion, sin más premio que la memoria del celo y afanes que habian empleado en servicio público.

Aquí concluyeron los honores del Consejo de Estado

en los individuos que fueron de la Junta Central, y allí se acabaron las insignias que los distinguian. No se vieron despues las placas que usaban antes, y si D. Lorenzo Calvo ha querido singularizarse con semejante distintivo, porque estaba bien convencido que la misma Junta la abolió, en lo que no tendrá la menor duda, pues autorizó la referida proclama, prescinda ahora ó no D. Lorenzo Calvo de los honores de consejero de Estado, parece claro que la misma Junta Central prescindió de ellos por último acto que hizo; y estas consideraciones influyen á que no se trate más de este particular, y á que se resuelva que los individuos que fueron de la Junta Central no tienen honores del Consejo de Estado. Y así, en cuanto á estos honores del Consejo de Estado, es de parecer la comision que caducaron, y que no deben gozar de ellos los individuos que fueron de la Junta Central por haber sido de aquella corporacion, á menos que los tengan por otro motivo diverso.»

Despues de una breve discusion se aprobó este dictámen.

Leyóse en sesion pública, conforme á lo acordado en secreta, una contestacion del ayuntamiento de Puerto-Rico al cabildo secular de Cartagena de Indias, remitida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su vista acordaron las Córtes: primero, que el Consejo de Regencia participase á aquel ayuntamiento que el Congreso habia visto con agrado semejante testimonio de su lealtad y patriotismo; segundo, á propuesta del Sr. Luján, que la referida contestacion se insertase íntegra en el periódico, siendo su tenor el siguiente:

«No alcanzan las palabras para insinuar la sorpresa y sentimiento que ha causado á este ayuntamiento el oficio de V. S. de 10 de Setiembre del corriente año, al ver en él delineadas las razones que impulsaron á esa provincia para formar en 19 de Agosto una junta gubernativa organizada de los individuos de ese muy ilustre consistorio, de seis vocales electos por el pueblo y cinco diputados de los cabildos subalternos, deprimiendo las autoridades inmediatas, y negando la obediencia al Supremo Consejo de Regencia, ínterin se realizaban las Córtes generales de un modo regular y justificado, y se deliberaba por el Congreso general de las provincias de ese reino su entera reconciliacion con la madre Pátria, exigiendo al mismo tiempo que no se interrumpiesen las correspondencias y relaciones mercantiles de estos y esos habitantes, ni se apoyase ó adoptase el sistema de incomunicacion.

Observaba este cabildo que la peticion de V. S., con tendencia al corriente uso del comercio y comunicacion, era gestion privativa de este Gobierno, y que el temperamento escogido por V. S. de separar y despojar de su mando las autoridades de esa plaza, como el negar la obediencia al Supremo Consejo de Regencia, depósito de la soberanía, eran hechos diametralmente opuestos al reconocimiento que habíamos practicado por medio de un solemne juramento, y esto ligaba nuestras manos para no poder obrar en vuestro beneficio, servia de rémora á nuestros pasos para no caminar á los límites de vuestro designio, y cerraba nuestros lábios para no dirigir representaciones al señor gobernador intendente, y capitan general, principal jefe de esta plaza é isla, en vuestro obsequio. Fijábamos la consideracion en nuestra madre Pátria, y se nos partia el corazon de dolor cuando la imaginacion nos la presentaba sumergida en profundo llanto, clamando: «Verdaderos españoles americanos, si os llamais mis hijos y os preciais de tales, evitadme todo

pesar en ocasion que, más que nunca, necesito vuestro consuelo y socorros. Jamás he sido más digna de vuestro amor, de vuestro reconocimiento y de vuestra concordia que ahora, pues trabajo con infatigable teson, hasta derramar mi última sangre por la salud de vosotros. La unidad del Gobierno, la conformidad de voluntades en los súbditos, es la mayor defensa.

»El tirano usurpador lo conoce, y sabe muy bien que la desunion es sola la que puede sepultar á la Nacion en una absoluta anarquía. Esta ha sido desde el principio su empresa, porque la reputa su último triunfo. Frustradla, deponiendo vuestro particular interés y opinion, abrazando el bien general y la concordia, como ejes en que está afianzada la existencia, poder y salud de la Nacion.»

Fluctuando en este bajel de confusiones, conceptuando estos dos extremos como los escollos de Scila y Caribdis, guardaba este cabildo un profundo silencio; pero la Providencia por un efecto de sus inexcrutables juicios, nos presentó en medio de estas turbulencias un Aquilon que disipase las nubes, y un arco iris que anunciase la paz y serenidad en nuestros ánimos para caminar sin tropiezos ni peligros.

Sí, señores: llegó la plausible noticia de que la Regencia, mostrando su paternal solicitud, y deseando unirnos estrechamente con la Metrópoli, se dió priesa á celebrar las extraordinarias Córtes generales para consolidar el bien y prosperidad de todos. Efectivamente, se instalaron en la Real isla de Leon el día 24 de Setiembre con la universalidad de la representacion nacional, magestad y circunspeccion, propias de tan augusto acto; colocándose en la régia Asamblea como suplente por ese vireinato á D. José Caicedo, y por su capital á los Sres. Marqués de Puñonrostro y D. José Mejía. La misma Regencia sin pérdida de momento ha respetado y jurado tan deseada soberanía: á su imitacion lo han verificado todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas allí residentes: se ha prevenido la impresion, circulacion y publicacion en España y Américas del decreto de instalacion para el mismo fin, y que se solemnice tan memorable acontecimiento con las demostraciones de júbilo acostumbradas, tributándose las gracias al Omnipotente con un solemne *Te Deum* é implorándose su divino auxilio con rogativas públicas para el acierto, como instruirán á V. S. por menor los ejemplares impresos que se incluyen con el núm. 1.º

Aquí se ha realizado el día 8 del corriente, en que la Iglesia celebra la festividad de la Concepcion de Nuestra Señora, patrona de toda la Nacion, con la notoriedad, pompa, entusiasmo y patriotismo que manifiestan los que se acompañan con el núm. 2.º

Este consistorio, de quien tengo el honor de ser individuo, me ha diputado para que comunique á V. S. tan plausible noticia, haciéndole presente en contestacion: que ya tiene V. S. formadas las Córtes generales, en que las Américas han entrado á gozar de la representacion y derechos que le son debidos: que ya está constituida la autoridad que V. S. deseaba y anunciaba en su oficio para reconocerla, prestarla obediencia y cumplir sus órdenes: que ya tenemos la incomparable dicha de ver la Nacion unida para que interin nuestro jóven tan desgraciado cuan suspirado Monarca se restituye al seno de sus fieles vasallos, este nuevo Congreso, cual otro Salomon, juzgue á sus pueblos en equidad y justicia, los mantenga en paz y concordia, sostenga sus derechos, los defienda de los insultos de sus enemigos, socorra las necesidades públicas, premie el mérito, castigue el delito, salve de la opresion las almas de sus vasallos, los separe de los crímenes, y haga que el santo nombre de Dios sea honrado y glorifi-

cado delante de todas las Naciones de la tierra, decantando con el Real Profeta: «Ya vemos lo que deseamos: ya tenemos lo que esperábamos.» Que es el tiempo precioso de consolidar la union y fraternidad; pues dependen los destinos de los dos mundos de aquel concurso solemne, universal, en el que hemos adquirido un carácter el más eminente por nuestros Diputados, constituyéndonos defensores, legisladores y padres de la Pátria. Que nuestras relaciones de comercio, de amistad y de sangre deben esforzar las voces de la lealtad y patriotismo, especialmente teniendo los mismos derechos que defender, el mismo Rey que libertar, y las mismas injusticias que satisfacer; y finalmente, que por la union y constancia nos hemos de hacer invencibles, y triunfar del inícuo perturbador de nuestro reposo; pues él mismo confiesa que una Nacion unida en masa y entusiasmada, es imposible de subyugar, y son un testimonio irrefragable de esta verdad las victorias conseguidas por nuestras armas y derrotas que han sufrido los ejércitos enemigos, segun patentizan los últimas *Gacetas* que aquí se han recibido, y acompaño á V. S. para su satisfaccion bajo núm. 3.º

Así, espera este ayuntamiento que V. S. reconocerá como ofrece el nuevo Gobierno nacional, y respetando sus órdenes, hará que nuestra union y fraternidad quede firme é inalterable, para que podamos todos decir con propiedad: *Ecce quam bonum et quam jucundum habitare fratres in unum.*

Dios, etc.—Puerto-Rico 11 de Diciembre de 1810.—Dr. Francisco Marcos Santaella, alcalde provincial.—Muy ilustre cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Cartagena de Indias.»

Retiró el Sr. Argüelles la proposicion que hizo ayer, y se leyó hoy, sobre que no se admitiese solicitud alguna de cuerpos ó particulares dirigida á pedir lo que debe resolverse ó acordarse por el Consejo de Regencia, establecimientos dependientes del Gobierno, ó autoridades judiciarias, habiéndosele hecho observar que esto ya estaba decretado, y que los únicos asuntos particulares que se admitian en las Córtes eran meramente aquellos sobre los cuales consultase el Consejo de Regencia por medio de los respectivos Ministerios, y los que versasen sobre violacion de una ley, siempre que el hecho en que se funde la queja aparezca competentemente justificado.

Con respecto á la indicacion que hizo el Consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda relativa á que la Tesorería mayor fuese intervenida por una comision particular de individuos de las Córtes, que en union con el Tesoro general tomasen conocimiento de los ingresos y de su distribucion, rubricando los documentos formales que éste expidiese, y arreglando en junta el orden de la distribucion de los caudales (*Véase la sesion del día 17 del corriente*), presentó la comision de Hacienda su dictámen, concebido en esta sustancia:

«Las razones en que funda el Consejo de Regencia su propuesta son: primera, la analogía que guarda esta idea con la intervencion nacional establecida últimamente por el reglamento de las Juntas provinciales sobre las tesorerías de provincia: segunda, que esta inspeccion inmediata del cuerpo nacional atraeria la confianza pública, y haria populares las operaciones del Erario, hasta aquí misteriosas: tercera, que por este medio lograria el Congreso noticias exactas de las necesidades, y proporcionaria medios para socorrerlas, é igualmente de los abusos

en su distribución y medios de remediarlas: cuarta, que de este modo cesarian las habillitas de los que no encuentran el pago tan pronto como lo desean, y la autoridad del Gobierno adquiriria el grado de firmeza tan necesario para desempeñar con dignidad sus funciones en las actuales circunstancias: quinta y última, porque segun los verdaderos principios de la política, el poder subvectivo es uno de los que no debe desprender de sí la soberanía.

La comision cree que adoptando esta medida, quizá se restableceria algun tanto la confianza, ó cuando menos se evitarián las habillitas de muchos que quieren encubrir su egoismo con el pretexto de no estar asegurados de la inversión legitima de los caudales, y evitaria la arbitrariedad que se supone en los pagos que se hacen por tesorería, remediando tambien los abusos que se noten y la falta de economía.

Pero la comision conoce tambien que este medio por sí solo no basta para salir de los apuros que agovian al Estado; pues si los gastos son superiores á los ingresos, la intervencion confirmará más y más el enorme déficit que resulte; y como no es regular que los interventores tengan otras facultades que las de que se distribuyan los caudales en las necesidades más urgentes y sagradas, proponiendo separadamente á V. M. cuanto estimen conforme, es indispensable que gradúen con prudencia los pagos que hayan de hacerse en virtud de órdenes del Poder ejecutivo, á fin de que no crea disminuida por este medio su responsabilidad, y que pueda descansar algun tanto con la idea de los interventores: estos, en concepto de la comision, no pueden ni deben tener ninguna responsabilidad con respecto á las cuentas de tesorería mayor, ni variar en lo más mínimo la que corresponde al Tesoro general, en quien quedarán las mismas obligaciones.

Y para que los interventores, en el caso de que V. M. apruebe esta medida, puedan seguir algunas reglas constantes que los pongan tambien á cubierto de imputaciones y quejas de todas clases, que es imposible remediar cuando los fondos no cubren las necesidades, convendria, en concepto de la comision, que por resolucion de V. M. se establezca del modo más conforme la preferencia que deban tener los pagos, y que no se pase de la clase más privilegiada á la que le subsiga hasta que no esté cubierta aquella, ó al menos remediadas sus primeras y principales atenciones.

La comision conoce que en el día lo más urgente y privilegiado es pagar el ejército y marina, despues los empleados que estén en activo ejercicio, y en seguida las demás obligaciones justas que no será fácil enumerar; pero como en la primera clase hay tantas, tan diversas y tan indispensables, como son los hospitales, prest, provisiones, vestuarios, armamentos, etc., no será extraño creer que todos los fondos no alcanzan en el dia para estos primeros objetos, mucho más cuando no se tienen los presupuestos de los ingresos mensuales de las rentas y del importe de dichos ramos.

En la segunda clase de sueldos de empleados tambien debe reflexionarse que si no hay para satisfacer á todos, se vea si ha de pagarse con preferencia á los que disfrutan menores sueldos; la humanidad reclama que se haga así, y el buen gobierno aconseja, por otra parte, que sean primero los que lo dirigen más de cerca y tienen más responsabilidad.

Estas indicaciones son suficientes para conocer cuánto se aumentan los trabajos, y cuán difícil es establecer en el dia reglas para evitar el menor compromiso en los

interventores, y para que esta medida no entorpezca en nada la marcha de los negocios.

Si han de cumplir con todos los deberes de la intervencion, parece consiguiente que ínterin desempeñen este cargo, los Diputados que se nombren no puedan asistir al Congreso, pues las horas de tesorería son las mismas que las de sesiones, y sus obligaciones exigen todos los momentos para el trabajo y reflexion.

La comision ha creido de su deber hacer presentes estas consideraciones para que en su vista recaiga la resolucion que V. M. estime más justa y acomodada á las actuales circunstancias de apuro, que exigen medidas extraordinarias: y esto la inclina á que se adopte la medida de intervencion que propone el Consejo de Regencia, nombrándose al efecto por el Congreso dos Diputados, que se relevarán mensualmente por otros dos, los cuales, en union con el tesorero, tomarán conocimiento de los ingresos y su distribucion, rubricarán los documentos formales que éste expida, arreglarán en junta el orden de la distribucion de los caudales, y al fin de cada mes presentarán los estados con la claridad y extension que estimen mas conveniente, haciendo las reflexiones oportunas.

Si V. M. aprueba esta intervencion, convendrá que los que ahora se nombren comiencen á desempeñar su cargo el 1.º de Junio próximo, ó si V. M. creyese que debe ser antes, sería muy conforme que los nombrados ahora no cumplan hasta finalizado el mes de Junio, para que de este modo pueda seguirse la regla de que comiencen con el mes.

V. M. se servirá graduar además el mérito que tengan las indicaciones hechas por la comision sobre lo conveniente que sería establecer algunas reglas generales que sirvieran de norma á los interventores: y en el caso de considerarlo necesario, se servirá resolver sobre este particular y sobre los demás lo que estime justo y útil en las actuales circunstancias.

El Sr. PEREZ: No hace mucho tiempo que tratando de si habian ó no de exceptuarse de la asistencia á las sesiones á los individuos que componen la comision de Constitucion, se acordó que no, porque las provincias los habian enviado para que personalmente asistiesen á todas las decisiones del Congreso; con que bajo de este supuesto los Diputados que se nombren para este objeto, teniendo que distraerse de su principal obligacion, no cumplirán con su primitivo encargo si se les ocupa en tales comisiones, habiendo de ejecutar la que se propone justamente en las horas señaladas para las sesiones.

El Sr. ROJAS: Señor, la intervencion que se propone es á mi entender insuficiente para el objeto á que se contrae; perjudicial, y aun opuesta á lo decretado por V. M. en los términos que se solicita. Esa intervencion se limita á solo la distribucion de caudales, y este artículo es cabalmente el que menos la necesita.

La Tesorería general, en cuyos sábios reglamentos poco ó nada puede alterarse, tiene dentro de su seno un contador, el cual por su instituto es un verdadero fiscal de la Real Hacienda; de modo que si desempeña las estrechas obligaciones de su destino, y usa de las facultades que las instrucciones le conceden, sola su intervencion basta para cerrar la puerta á toda arbitrariedad de parte de los tesoreros generales en los pagos; y mucho más si el Consejo de Regencia, á quien está encargado exclusivamente todo lo respectivo á la administracion, fija las reglas que han de seguirse en la distribucion de caudales; hace, quiero decir, como ya debiera haberlo practicado, una justa regulacion de las atenciones que primero han de cubrirse, ó lo que es lo mismo, establece los

grados de preferencia que han de observarse. Es verdad que por la avanzada edad y defecto de vista del actual contador, desempeña las funciones de éste, según tengo entendido, un escribiente; pero el perjuicio que de ello pueda resultar tiene muy fácil remedio. La minoración de caudales no dimana de su distribución, ni de esta depende el remedio de las urgencias que padece la Nación. Podrá, cuando más, ser la distribución una causa muy remota de nuestras necesidades; porque aun suponiendo alguna predilección en los pagos, esta sería en los de corta entidad, lo cual no alteraría el estado de la Tesorería. La principal causa consiste en el punto de graduación de derechos y recaudación de las rentas. Aquí es donde puede haber el fraude, el monopolio, el soborno; aquí donde los comerciantes, que jamás pierden de vista sus intereses, pueden, digámoslo así, capitular ajustando en uno los derechos que importe tres ó cuatro; aquí donde pueden hacerse las que se llaman gracias á título de rebajas, y son unas solemnes injusticias, y aquí donde pueden mediar las recompensas ó agradecimientos. No se extiende, sin embargo, la intervención á este ramo que tanto influye en la minoración de las rentas y en el aumento de nuestras necesidades. En la aduana, Señor, más bien que en la Tesorería general, se necesita la intervención, porque primero es cuidar de la exacta regulación y recaudación de las rentas, que de su distribución. Por eso he dicho que la intervención que se propone es insuficiente para el objeto á que se contrae.

No me opongo, sin embargo, á que se establezca, pero sí á que los interventores que se nombren sean del seno de las Cortes. Esto sería perjudicial. En el no bien ponderado decreto de 24 de Setiembre dividió V. M. los poderes, y separó de sí lo respectivo á la administración, encargándolo al Consejo de Regencia; de consiguiente, mezclarse ahora en este punto el Congreso por medio de sus Diputados, sería contravenir á una de las más sábias leyes que V. M. se impuso. Por otro lado, ó en la Tesorería general hay la arbitrariedad que trata de evitarse, ó no: si esto último, ¿para qué la intervención? Si lo primero, ó los interventores estaban autorizados para oponerse á algunos pagos por conceptuarlos indebidos, comparados con otras urgencias, aunque el Consejo de Regencia los hubiese decretado ó no. Si no se oponían, V. M. vendría á sancionar que sus Diputados fuesen unos meros expectadores ó consentidores de lo que en sus conciencias no era debido; si se oponían, se quejaría el Consejo de Regencia de que se le entorpecían sus deliberaciones y la marcha de los negocios. ¿Qué perjuicios no resultarían en uno ú otro caso? Lejos de asegurarse por este medio la confianza pública, sería cargar V. M. con toda la odiosidad; sería dar motivo á que se extendiera á sus individuos la censura justa ó injusta que trata de evitarse, y lo que es más, hacer rentista á un cuerpo puramente legislativo. Este, Señor, es nuestro principal instituto desde la separación de poderes; y ciertamente quedaría defraudada la representación de las provincias á que pertenecerían los vocales que se nombrasen interventores. Hace poco tiempo, como ha indicado el Sr. Perez, que V. M. resolvió no se eximiera de la concurrencia á las sesiones diarias á los señores de la comisión de la Formación de Constitución, no obstante que la propuesta terminaba á la pronta conclusión de esta, y que es importantísimo el que se verifique, y de la peculiar inspección del Congreso. La principal razón de aquella determinación fué la de que no se privara á las provincias y sus representantes del derecho de dar su voto en todas las deliberaciones de V. M. Cótéjese ahora la diferencia de caso: el uno era de la pri-

vativa inspección de las Cortes; el otro de la exclusiva dotación del Consejo de Regencia; y de todo se deducirá que el acceder V. M. á lo que se propone, envolvería una terminante contradicción con lo acordado.

Póngase enhorabuena intervención, pero no sea del seno de las Cortes. Elijanse para ella personas de probidad, instruidas en la cuenta y razón; y obsérvese en esta parte lo mandado por V. M. en el art. 15 del Reglamento provisional para el Gobierno de las juntas de provincias, que no puedo dejar de recomendar á V. M. Mi dictámen, por todo, es que cuando V. M. acceda á la intervención propuesta, no se ciña á la distribución de caudales, que se amplíe á la recaudación de las rentas; y que los que se nombren no sean del seno de las Cortes, sino personas de fuera, en quienes concurren las circunstancias de integridad é instrucción indispensables para el buen desempeño de semejante cargo.

El Sr. CREUS: Señor, en cuanto á lo que acaba de decir el señor preopinante de que son más necesarios los interventores para la recaudación que para la distribución, digo ser cierto, como también de que en la Tesorería general no haya recaudación, sino inversión, pues aquella se hace por los administradores particulares de las provincias. Mas sobre esto V. M. tiene providenciado, habiendo resuelto que las juntas puedan poner su intervención, para de este modo evitar los fraudes que pudieran ocurrir. Así, me parece que sobre esto no hay que detenerse. Pues si la recaudación se hace en tesorerías particulares, y V. M. ha provisto ya por el arreglo de provincias que las juntas respectivas tengan sus interventores, ellas cuidarán de evitar los fraudes. Ahora se trata de la Tesorería general ó del Reino. Yo quisiera que se siguiese constantemente una regla desde el establecimiento superior hasta el inferior, y desde este á aquel en todos los ramos. Es conveniente que una vez que se trata de la Tesorería del Reino, se sigan á proporción las mismas reglas que hay establecidas en cada una de las particulares. No dudo, Señor, que las reglas establecidas si se observan evitarán los fraudes; pero esto no obstante, V. M. previno justamente pudiesen tener una intervención las juntas provinciales, no porque con las reglas dejan de evitarse los fraudes, sino para que se observen aquellas.

Pues ahora bien, si en las tesorerías particulares tienen la intervención las juntas provinciales, en la Tesorería general ¿quién la debe tener? Así como puede decirse que las juntas provinciales representan á su provincia, así también V. M. representa la Nación, y debe ser por tanto quien tenga esta intervención. Se sabe, Señor, que siempre que el Tesoro paga cualquier crédito contra la Real Hacienda está legítimamente afanzado; pero estamos en un tiempo que no puede pagarse á todos, y puede haber por parte del Tesoro alguna arbitrariedad en pagar á este y no al otro. Yo no veo otro medio más seguro para evitarlo que una intervención del seno de V. M. ó de personas de su confianza. Así, que yo apoyo el dictámen de la comisión.

El Sr. ALCOCER: La intervención que pide á V. M. la Regencia es para la Tesorería, y en esta solo hay intervención y no recaudación de caudales, como ha dicho el Sr. Creus, pues no hace más que recibir los recaudados ya por los ramos ú oficinas correspondientes. Si la recaudación necesitare interventores, los pondrá la Regencia; y si estimare oportuno los confirme V. M., se lo pedirá como lo juzgue conveniente, así como lo ha pedido para la inversión.

Sobre la otra reflexión que se ha hecho de haberse dispensado á los individuos de la comisión de Constitución

la asistencia á las sesiones, no pueden aplicarse á los de la intervencion de Tesorería por la notable diferencia que hay entre unos y otros. Aquellos son muchos y estos pocos; y no es lo mismo que falten del Congreso 14 individuos que el que falten dos; aquellos son perpétuos, y estos temporales, pues deberán variarse cada mes; aquellos, en fin, pueden trabajar á otras horas distintas de las sesiones, y estos no pueden desempeñar su encargo sino al tiempo de ellas, porque es el mismo el de despacho de Tesorería.

El Sr. **OBISPO DE MALLORCA**: Se trata de nombrar interventores para la Tesorería general, y me parece que es indecoroso al augusto Congreso el pensar que sea necesario echar mano de celadores para ver si los empleados públicos cumplen con su obligacion. ¿A este término habíamos de llegar? ¿A este término nos ha reducido la necesidad? Esta dicen que proviene de la falta de caudales, y yo digo que no. Lo pruebo claramente, y con una razon que no se puede contradecir. En los tiempos en que ha habido abundancia de caudales, en tiempos en que la ínclita generosidad de nuestros hermanos de América nos prodigaba sus tesoros, en que los donativos y contribuciones entraban á manos llenas en el Erario público, ¿había menos necesidades que ahora? ¿Experimentaba menos privaciones el ejército? No, Señor: luego los males de que nos quejamos no provendrán de falta de caudales, sino de falta de administracion, de dilapidacion y de otras causas que son bien notorias. ¿Qué remedio para acudir á ese mal? Necesidad cuando hay dinero; urgencia cuando no le hay. Tenemos mil ejemplares que pudiera citar; pero me valdré de uno que nadie ignora. En tiempo de Enrique IV ¿cómo se hallaba la Francia? Con mayor ó á lo menos con igual penuria á la que experimentamos. Todo era confusion, todo trastorno, todo dilapidacion: sin embargo, se remedió al instante solo con echar mano Enrique IV de un sugeto, de Sully. Este no aumentó las contribuciones como nosotros tratamos de hacer. Enrique IV nombró á Sully jefe supremo de la Real Hacienda, de la recaudacion, de la distribucion; en fin, todo habia de pasar por sus manos. Le autorizó para que cegase todos los conductos por donde se iba el caudal ilegítimamente. Se sabe que aquel génio creador lo consiguió todo. ¿Pues por qué no se ha de hacer lo mismo en España? ¿Nos faltará un Sully? Señor, yo creo que se encontrarán muchos, siempre que se busquen entre los arrinconados, á quienes tiene ocultos su misma virtud. ¿Por ventura cuando entró ese Ministro de Enrique IV estaba Francia muy tranquila? ¿No tuvo que sostener guerras dispendiosísimas? Sin embargo, nunca les faltó dinero. Y ¿por qué? porque convencida la Nacion de sus luces, de su probidad, de su patriotismo, nadie se negaba á contribuir con cuanto tenia para las urgencias del Estado. Empezó á hacer justicia con los que habian administrado caudales públicos, y ya con la maña, ya con la fuerza, los precisó á dar cuenta de ellos diciéndoles: «Cuando tomásteis la administracion de este ramo teniais tal renta; tanto podeis haber consumido, tanto podeis haber ahorrado, pues venga todo lo demás.» Si nosotros hiciéramos esto, se acabarían nuestras miserias y los clamores que se oyen continuamente. ¿Acaso el Consejo de Regencia nos absuelve de la responsabilidad? Aunque se dividieron los poderes, segun mis principios no se dividió la responsabilidad. Si por falta de caudales no se atiende á lo que se debe, ¿á quién si no á nosotros se pedirá cuenta? ¿Habremos satisfecho los deseos de la Nacion, que nos ha congregado, con decir lo pusimos á cargo de la Regencia? Señor, tomemos por nosotros mismos las medidas. La Pátria está á pique de perderse. No nos expongamos á ser ridiculizados en los

papeles públicos. En un diario de 22 de Abril se extractaba un discurso pronunciado en el Parlamento, cuyo autor afirmaba que este era el Gobierno más débil de cuantos habian existido en la época de la revolucion; y sin embargo de que el periodista se esforzaba por tomar nuestra defensa, confesaba que nuestra excesiva condescendencia perjudicaba á la causa pública. ¡Qué ignominia! ¡Que esto se diga de nosotros! Acreditemos, pues, lo contrario: tomemos medidas enérgicas y vigorosas. ¿De qué sirve que saquemos millones hoy y mañana? Siempre tendremos la misma necesidad si de una vez no cegamos los conductos por donde se deslizan los caudales. Ha habido ocasion en que han llegado algunos millones de pesos, pero no por eso ha estado mejor el soldado. Con que á mi entender, la mejor intervencion es buscar un jefe supremo de Hacienda, un hombre de luces y probidad, por cuya mano pase todo, pero que esté sostenido y autorizado para cuantas reformas tenga por convenientes.

El Sr. **VALIENTE**: La Tesorería general es una oficina bien establecida: su jefe es un ministro nato del Supremo Consejo de Hacienda, y tiene otros dos, que son los contadores generales de valores y de la distribucion, que intervienen respectivamente el cargo y la data: consista aquel en la entrada de caudales por traslacion de las tesorerías de provincia, y esta en los pagos á sus acreedores legítimos: no se le acusa por defecto de buena y suficiente intervencion, y el aumentar las precauciones sin justo motivo y utilidad del Estado á pretexto de ganar la confianza del público, ni es decoroso á los jefes destinados al servicio de la Tesorería, ni propio de la dignidad de este augusto Congreso, que deberá honrar y respetar los establecimientos antiguos protegiendo su observancia é innovando únicamente en lo que sea útil y lo exija el interés general.

El Consejo de Regencia no puede dejar de conocer este principio de buen gobierno; y á pesar de ello, propone una nueva intervencion de dos Diputados de las Córtes, aspirando, sin duda, á acallar por este medio á los muchos acreedores de justicia que en la inopia de caudales y abundancia de gastos grandes y ejecutivos no podrán ser atendidos como necesitan y quisieran: quizá algunos en su impaciencia acusarán los manejos de la Tesorería, y el Consejo, que procede en todo con celo y pureza, está pronto y desea que sus operaciones aparezcan claras y exentas de censura.

Querrá que hasta el menos instruido y el más propenso á pensar con ligereza se satisfaga de la legítima inversion de los caudales: yo confieso que así conviene y debe ser, porque el pueblo los da y tiene un derecho incontestable á que se apliquen á los altos fines de su instituto, y conducido de esta importante verdad no rehusaré aplaudir los nobles y honrosos deseos del Consejo de Regencia; pero la dificultad está en la conveniencia y oportunidad de la proyectada intervencion; y contrayéndome al caso, entiendo que es inútil, indecorosa y expuesta á que las Córtes carguen con la odiosidad de la falta ó tardanza de los pagos.

Ínterin haya déficit, y sin perjuicio de cubrirlo por todos los medios posibles, como V. M. lo procura con infatigable celo, es absolutamente necesario y justo clasificar las atenciones de la Tesorería, y establecer por medio de un reglamento sencillo la debida preferencia, dándola á las que más conducen á la defensa y libertad de la Pátria: deberá publicarse é imprimirse: todos saben el sumo conflicto en que nos hallamos; todos quieren que España venza y se liberte de la invasion del tirano; todos sabrán el lugar que durante la inopia de caudales les ha cabido; to-

dos conocerán la justicia del órden gradual ó prelación de los pagos; todos verán en ella su propia defensa, se vencerán del paternal dolor con que V. M. y el Gobierno retardan los pagos de menor influencia al interés comun, y con solo este sencillísimo medio á que el Consejo de Regencia debe acudir, y debió hacerlo desde el primer dia, cogerá el fruto de su laudable deseo, sin aumentar leyes supérfluas, sin entorpecer con nuevas formalidades las operaciones de la Tesorería, y sin preocupar al público, cuya confianza debe ganarse, no por arbitrios especiosos, sino por providencias verdaderamente provechosas.

En los pleitos ó concursos de acreedores, las leyes generales ordenan la prelación de los pagos bajo las reglas de rigurosa justicia: en las necesidades de la Pátria, la mejor y más suprema ley es la que mejor acude á satisfacerlas; y á presencia de estas verdades, que están al alcance de cualquiera sensato, no puedo dejar de admirar que se haya omitido por tantos meses un arreglo de tan conocida importancia al objeto de la confianza pública, y evitar que el Ministro tesorero, abrumado tal vez con el clamor de los acreedores y con las órdenes de la misma Regencia, dirigidas á aquietarlos, no haya observado el órden que conviniera.

Hecho que sea este arreglo, la nueva intervencion es enteramente inútil, porque basta las que las leyes tienen establecidas: es indecorosa, porque no es lícito dudar sin causa del cumplimiento de los ministros de la Tesorería á la ley temporal de prelación que se les comunicare, y no será propia de la dignidad de las Córtes, cuyo instituto no es alterar los buenos reglamentos, sino ocuparse útilmente en la verdadera felicidad de su digno pueblo.

Se dice por la comision que los Diputados interventores no tendrán responsabilidad alguna en este encargo; pero no se funda ni podrá fundarse, porque una vez que se ocupasen en un destino público dirigido á intervenir y autorizar los pagos conforme á la ley, si por desgracia faltasen á ella, la responsabilidad en negocio tan grave aún seria superior á la de otro cualquiera empleado; esta es una verdad que nadie la disputará, y en otros términos, la intervencion por Diputados de las Córtes, lejos de conducirnos á la confianza pública, nos llevaria á perder la que hubiese bien ganada.

Las provincias nos han diputado para este Congreso; fuera de él no somos inviolables por nuestras opiniones y procedimientos: aquí solamente debemos servir, porque una obligacion tan árdua é interesante no deja lugar á otra, por lo cual me opongo con toda energía á la nueva intervencion por Diputados de Córtes.

Sírvase V. M. decretar que el Consejo de Regencia arregle temporalmente el órden de los pagos; y si todavía pareciere conveniente que haya una particular intervencion contraída á la observancia de esta mismo órden, sea en tal caso por personas de fuera, aceptables, de conocido patriotismo, sin sueldo ni costo alguno, dando cuenta á V. M. en uno y otro punto para la aprobacion ó resolucion que fuere de su soberano agrado.

El Sr. AGUIRRE: Soy de parecer que se apruebe el dictámen que presenta la comision de Hacienda, por las razones que acaban de manifestar los Sres. Creus, Alcocer y otros que se han producido por la opinion que la Tesorería mayor es nacional, y la comision que la intervenga ha de ser de Diputados del Congreso, á efecto de que se cumplan los reglamentos y leyes que mande observar vuestra Magestad, y tengan cumplimiento en la administracion de los fondos que entren y salgan de ella. No es ninguna novedad el que las Córtes nombren Diputados de su seno para compulsar y observar el manejo de la Tesorería,

que la Nacion debe tener para la percepcion de todas las imposiciones que pagan los súbditos, y cuya imposicion es peculiar y de derecho á V. M. que representa la voluntad general. Las tesorerías de provincia son intervenidas por las juntas provinciales, segun el reglamento mandado observar últimamente, y la general que debe reunir mensualmente las operaciones de aquellas, es natural y necesario tenga la intervencion que se propone por el Consejo de Regencia con dictámen del Ministerio de Hacienda: el único que podia tener motivos de oposicion á esta medida seria el Ministro y el Gobierno ejecutivo, en razon de que es un freno á las arbitrariedades en que pudieran incurrir en el percibo de caudales; y es de notar que la proposicion venga por aquel camino; y por el hecho manifiesta su imparcialidad y deseos del acierto.

El Sr. ANÉR: Se trata de una materia muy delicada en que como individuo de la comision he dado mi dictámen con bastante desconfianza. Se han hecho excelentes reflexiones por los señores que han preopinado; pero hasta ahora no he visto presentar este asunto en su verdadero punto de vista: es decir, si la intervencion en la Tesorería general que propone el Consejo de Regencia contribuirá ó no á restablecer la confianza pública en las operaciones del Tesoro. Yo no entraré á examinar la justicia ó injusticia con que se sindician las operaciones del Gobierno; tampoco examinaré la justicia ó injusticia de las quejas que continuamente se reproducen contra los agentes del Gobierno, á cuyo cuidado está la distribucion de los caudales; pero sí diré á V. M. que los Gobiernos que nos precedieron (particularmente los anteriores á nuestra grande insurreccion) nos Jejaron como en patrimonio el descrédito y la desconfianza; y que en órden á aquellos pudo el público tener motivo más que suficiente para decir que á los caudales no se les daba la legítima inversion para que eran destinados. Esta desconfianza, lejos de haber desaparecido con el nuevo Gobierno y con la instalacion de V. M., V. M. es buen testigo de cuán distante estamos de haber acallado los especiosos pretextos con que muchos quieren encubrir su egoismo é indiferencia, atribuyendo á falta de confianza y legalidad en la distribucion de los caudales lo que las más veces no es más que criminal apego en el que debe contribuir. El público debe saber el resultado de la inversion; y no sabiéndolo, se sigue la desconfianza que vemos, y es imposible remediarla. Uno de los señores preopinantes dice: «¡Que lástima que nos hallemos en un tiempo en que sea preciso poner celadores en la distribucion de los caudales! ¡Y que sea tanta la desconfianza! Señor, no son las Córtes las que tienen esta desconfianza: es el público el que quiere saber lo que da para la guerra, dónde y cómo se invierte. Pues en este estado de cosas es necesario adoptar una medida. ¿Y cuál es la que debe adoptarse? Yo no encuentro otra que dar una satisfaccion al público de la inversion de los caudales. Esto es muy conforme á sus deseos. ¿De qué medida mejor podria valerse para lograr este fin, que una intervencion de dos Diputados de Córtes? No porque los Diputados en Córtes dejen de ser hombres, y no estén sujetos á las mismas imputaciones que los demás, sino porque estos gozan para con el público una confianza absoluta, y de este modo no se reproducirán las especiosas quejas que hasta aquí V. M. está dando decretos para reunir caudales. ¿Y qué producen? Una infinidad de quejas y de escritos, apoyadas en la poca seguridad que tienen de su inversion para los fines á que se destinan. Destiérrese para siempre tanta desconfianza; adóptese la medida propuesta de la intervencion, y entonces se verá que no es la mala inversion la que nos tiene tan escasos, si-

no la falta de medios para llenar tantas obligaciones como pesan sobre el Tesoro.

El Sr. Obispo de Mallorca, despues de haber manifestado cuán doloroso es tener que poner celadores en la Tesorería general, atribuyendo nuestros apuros, no á falta de medios, sino á otras cosas, dice: «búsqese un Sully de los muchos que hay en España, que como aquel sepa ordenar de tal modo las cosas, que sin vejar á los pueblos alivie el Tesoro, restablezca el crédito y la confianza, y haga rebosar por todas partes la abundancia, descargando á los pueblos de muchas de las contribuciones que pagaban.» Yo provocho aquí al mismo Sully á ver si eran iguales las circunstancias de su tiempo á las en que nos hallamos. Desde la restauracion de la Monarquía española no se habia visto ésta en iguales apuros. Buenos es, Señor, un Sully; pero tengamos territorio donde pueda obrar las maravillas que ejecutó en Francia, y del que puedan sacarse los recursos indispensables para sostener las obligaciones del Estado. Si en otros tiempos en que en una guerra no se mantenian más que 80.000 hombres con abundantísimos recursos y socorros de las Américas, quedaba la Nación con crecidos empeños, ¿qué será en el dia que tenemos que mantener dobles fuerzas, y la guerra más desoladora con recursos escasísimos? ¿Por ventura Sully ni todos los hombres del mundo pueden hacer este milagro? ¿Pueden llevar á los hombres á campaña sin comer y desnudos? ¿Puede restablecerse el crédito de la Nación sin pagar á los acreedores? No nos alucinemos, Señor, con creer que sobran recursos como se supone: tenemos pocos; pero la desconfianza que reina los hace menores. Este mal necesita un remedio extraordinario. No digo que baste la providencia que se propone en el nombramiento de estos individuos del Congreso; pero de algo servirá. Oigase al público. Yo no oigo otra cosa sino que no tiene confianza de la inversion de los caudales: pues si este es el único escollo, ¿no debe V. M. buscar el medio para evitarle? V. M. debe hacer que el público quede satisfecho; porque así como los súbditos están en obligacion de dar lo que se les pida para contribuir á nuestra salvacion, así V. M. está obligado á manifestarles la inversion de los caudales de que se desprenden. Se dice: ¿qué harán estos interventores? Yo veo que

no harán más que autorizar con su firma. No hacen nada; pero no son ellos: es la confianza que tienen de sus personas lo que ha de restablecer esta confianza que vamos á buscar. Además, la comision propone á V. M. que antes que los interventores entren al conocimiento de su intervencion, es indispensable hacer un reglamento para que sirva de norma á sus operaciones. Pregunto: si haciendo este reglamento para clasificarse las deudas que deben pagarse sin ponerse interventores, ¿se podrá satisfacer al público? No, Señor; se dirá que los agentes del Gobierno no lo hacen como dice el reglamento. Se dice que los Diputados se distraen de su principal objeto. Señor, deben distraerse si se considera que este es un medio de conseguir lo que se desea. Porque al cabo, ¿á qué hemos venido aquí sino á salvar la Nación? Señor, la Nación no se salva con discusiones, sino con dinero, y bien administrado.

Pues si V. M. supiera que por la separacion de alguno de los Diputados del Congreso se habia de lograr este dinero, no se desprenderia V. M. gustoso, pues de ello se habia de seguir la salvacion del Estado. Sí, Señor: el Gobierno, que ha visto esta desconfianza, ha propuesto á V. M. el medio indicado como único para acallar las quejas. El Sr. Valiente dice que bastará hacer un reglamento en que se clasifique los pagos preferentes. Se hará el reglamento; se clasificarán las deudas; y en virtud de lo establecido, irá el soldado, irá el marino, irán los que han traído víveres, etc. Se antepondrá al soldado, y si no hay suficiente caudal para satisfacer todas las demás deudas, producirán nuevas quejas, y siempre estaremos lo mismo, porque el acreedor no atiende más que á su pago; pero pónganse los interventores, y entonces verá el público que la falta no será por invertirse mal los caudales, sino porque estos no alcanzan á llenar todas las atenciones. Esta es mi opinion, y de consiguiente, apruebo la idea de la intervencion.

El Sr. ARGUELLES: Señor, á mí me parece este asunto de la mayor gravedad; y en atencion á tener que extenderme algun tanto, y ser ya demasiado tarde, pido á V. M. se difiera la decision para mañana, en que expondré algunas reflexiones.»

Así se hizo, y se levantó la sesion.